



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 15 DE 2022,  
DE SEGUROS**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Y  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.343.690** expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente Nacional Financiero y Administrativo, quien por delegación conferida en el numeral 4° del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará LA UNIVERSIDAD; y por la otra, **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.633.738 de Bogotá D.C., quien en su condición de Vicepresidente de Operaciones, actúa en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con NIT **860.011.153-6**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de Bogotá D.C., y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante oficio DNBU N.1001.02-381-22 del 25 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública para contratar la póliza del Grupo No. 2 del Programa de Seguros, que corresponde al seguro de accidentes personales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.
2. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No. 25 del 2 de noviembre de 2022, aprobó el pliego de condiciones y la invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
3. La invitación y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contratacion>, el día 3 de noviembre de 2022.
4. El día 1 de diciembre de 2022, fecha de cierre de la invitación pública, se recibieron propuestas por parte de: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. -UNAL2022.
5. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No. 29 del 21 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
6. La suscripción del presente contrato de seguros no genera erogación presupuestal por parte de la UNIVERSIDAD.

Por lo anterior las partes, suscriben el presente contrato que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar la póliza del Grupo No. 2 del Programa de Seguros, que corresponde al seguro de accidentes personales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Amparar a los a los estudiantes de los programas pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, incluyendo a los estudiantes visitantes de movilidad académica estudiantil entrante internacional que reporte las oficinas de Relaciones Interinstitucionales – ORI o la Dirección de Relaciones Exteriores – DRE, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar – IPARM, y del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes, Sede Bogotá y de la Escuela de la Sede Medellín.

**CLÁUSULA TERCERA. LUGARES DE EJECUCIÓN.** El seguro de accidentes personales, tendrá cobertura nacional e internacional, y amparará a los estudiantes matriculados de las siguientes sedes de la Universidad Nacional de Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD:

- a) Amazonía (Leticia – Amazonas)
- b) Bogotá (Bogotá D.C.)
- c) Caribe (San Andrés – San Andrés Isla)
- d) Manizales (Manizales – Caldas)
- e) Medellín (Medellín – Antioquia)
- f) Orinoquía (Arauca – Arauca)
- g) Palmira (Palmira – Valle)
- h) Tumaco (Tumaco – Nariño)
- i) La Paz (La Paz – Cesar)
- j) Las demás que la UNIVERSIDAD llegare a crear durante el plazo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El Pliego de condiciones de la invitación pública realizada por LA UNIVERSIDAD el 3 de noviembre, así como sus Adendas; 2) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 1 de diciembre de 2022; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato, 4) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicione o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) Pliego de condiciones de la invitación pública remitida por LA UNIVERSIDAD el 3 de noviembre de 2022, así como sus Adendas; 3) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 1 de diciembre de 2022; 4) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. 5) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicione o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 1 de diciembre de 2022 y en el pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el “03/11/2022” y sus adendas; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente

en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Bienestar Universitario; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones, previa autorización del ordenador del gasto; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir las garantías exigibles en el presente contrato y presentarlas a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a los requerimientos efectuados por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Expedir y entregar el amparo provisional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de asignación del contrato, el cual permanecerá vigente hasta el momento en que se legalice el contrato y se expida la póliza respectiva.
- b) Expedir y entregar la póliza de seguro de accidentes personales de estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato.
- c) Suministrar documento suscrito por el representante legal del proponente, en el que informe la relación de todos los convenios o contratos suscritos y vigentes con las instituciones prestadoras de salud, empresas prestadoras del servicio de transporte de pacientes y empresas que realicen el suministro de medicamentos.
- d) Suministrar cuando se requiera por el supervisor, copia de las comunicaciones dirigidas a cada institución prestadora de salud, en las que se impartan instrucciones sobre la atención a los estudiantes que reporte la UNIVERSIDAD.
- e) Para la atención de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, se deberá informar a la institución prestadora de salud, que la atención se debe realizar con la sola presentación de carné estudiantil, o, la certificación o constancia que para el efecto expida LA UNIVERSIDAD, o, con la autorización del Call Center de la aseguradora, el cual validará la información del estudiante con la base de datos que suministrará la UNIVERSIDAD.
- f) Adelantar, en coordinación con el Intermediario de Seguros de LA UNIVERSIDAD, la revisión general de la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles y disponer los medios y recursos apropiados para ajustarla de acuerdo con los amparos.
- g) Suministrar dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, las estadísticas de la siniestralidad presentada en la póliza, la cual debe contener la siguiente información: número de radicación del siniestro, ramo, fecha de ocurrencia del siniestro, instalación en la que ocurrió el siniestro, IPS donde fue atendido el asegurado, sede a la que pertenece el estudiante, amparo afectado, causa del siniestro, nombre y documento de identidad del reclamante, valor estimado de la reclamación, valor indemnizado, fecha de pago y estado de la reclamación.
- h) La aseguradora, en conjunto con la UNIVERSIDAD y el intermediario de seguros, definirán una herramienta de presentación de informes de siniestralidad, que deberá contemplar las recomendaciones y sugerencias de la aseguradora que permitan generar valor agregado al informe de siniestralidad.

- i) La aseguradora efectuará a la UNIVERSIDAD a través del intermediario de seguros, una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuáles deberá hacerse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de acciones.
- j) La aseguradora deberá participar en las reuniones periódicas de seguimiento al seguro de accidentes personales, a fin de garantizar una adecuada coordinación entre el intermediario de seguros y la aseguradora.
- k) Garantizar un equipo de trabajo suficiente para atender oportunamente los procesos y requerimientos que surjan de la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles de la UNIVERSIDAD, sin exclusión de que a los comités asistan los jefes de área de la aseguradora.
- l) Responder a las consultas efectuadas por la UNIVERSIDAD, y/o su corredor de seguros, dentro del término ofrecido en su propuesta.
- m) En caso de ser requerido por la UNIVERSIDAD, la aseguradora desarrollará un programa de capacitación sobre la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles, para estudiantes, docentes o administrativos de la UNIVERSIDAD, el cual deberá desarrollarse dentro de la vigencia del mismo. Las temáticas de la capacitación serán concertadas con el supervisor del contrato.
- n) Elaborar para cada periodo académico, previa solicitud del intermediario de seguros, material impreso consistente en hasta 100 afiches, 55.000 autoadhesivos para pegar en los carné de los estudiantes y plegables de forma digital con la información básica en los cuales se presente información relativa a la póliza de accidentes personales estudiantiles y de las líneas telefónicas en caso de emergencia. Es de aclarar, que el autoadhesivo es de carácter informativo, por tal motivo no debe ser exigido para la atención de un estudiante por parte de la entidad prestadora de salud.
- o) Participar en la semana de inducción que tiene lugar en cada uno de los periodos académicos y que se realiza en cada una de las sedes de la Universidad, dando a conocer los aspectos fundamentales de la póliza de seguro de accidentes personales estudiantiles y los procedimientos a seguir en caso de accidente.
- p) Participar en las actividades de promoción del seguro y prevención de accidentes, para lo cual deberá suministrar los elementos, artículos o recursos que se requieran en las diferentes campañas que sean aprobadas por parte del comité de seguimiento, por el valor ofrecido en la propuesta. Para la ejecución de los recursos, la aseguradora deberá suministrar los materiales o elementos aprobados por el comité o efectuar los pagos directamente a los proveedores, conforme a las decisiones que se adopten en el comité que apruebe la respectiva actividad o campaña.
- q) Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.
- r) Las demás obligaciones nacidas del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato de seguros suscrito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD** 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2) Cancelar al CONTRATISTA el valor de las primas en la cuantía, términos y condiciones definidos en el presente contrato. 3) Suministrar la información requerida para la ejecución óptima del contrato; 4) Suministrar la información requerida para la revisión general y ajuste del programa de seguros. 5) Atender los requerimientos especiales de información que pueda requerir el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo estimado del contrato requerido por la UNIVERSIDAD es de tres (3) años, es decir, mil noventa y cinco (1095) días, comprendidos entre las 00:00 horas del 01 de febrero de 2023 y hasta las 24:00 horas del 31 de enero de 2026, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización exigidos.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA NOVENA. VALOR.** El valor estimado para el presente contrato es de **OCHO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (\$8.160.000.000), considerando una matrícula promedio por periodo académico de 53.500 estudiantes de pregrado y posgrado, de 900 entre el IPARM, Jardín Infantil, Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes y Escuela Sede Medellín.

El valor de las primas será asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La UNIVERSIDAD realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora. El valor de la prima por cada periodo académico por estudiante, durante el primer año de vigencia del seguro, será de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)**, valor que la compañía de seguros deberá aceptar dentro de su propuesta. Para el segundo año de vigencia del seguro, el valor de la prima por cada periodo académico por estudiante, será el ofertado por el proponente adjudicatario, que mínimo corresponderá al mismo valor del primer año, es decir, de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)**.

Sin embargo, el valor económico total y final de la póliza es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto de póliza de seguro de accidentes personales los estudiantes de los programas pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, incluyendo a los estudiantes visitantes de movilidad académica estudiantil entrante internacional que reporte las oficinas de Relaciones Interinstitucionales – ORI o la Dirección de Relaciones Exteriores – DRE, los estudiantes matriculados del Jardín Infantil, del Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar – IPARM, y del Programa Básico de Estudios Musicales de la Facultad de Artes Sede Bogotá y de la Escuela de la Sede Medellín, matriculados para los periodos académicos de 2023, 2024 y 2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, en doce (12) instalamentos, cada uno de los cuales será cancelado en pagos que realizarán cada una de las Sedes en los meses de marzo, mayo, septiembre y noviembre de 2023, marzo, mayo, septiembre y noviembre de 2024 y marzo, mayo, septiembre y noviembre de 2025.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de certificación suscrita por su revisor fiscal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y expedición de constancia de cumplimiento por parte del supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Director Nacional de Bienestar Universitario, quien podrá asignar al personal específico que se encargue de apoyar el control y seguimiento del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES.** LA UNIVERSIDAD al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados dará aviso AL CONTRATISTA de toda demanda, procedimiento o diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente reclamación por ocurrencia de algún siniestro, LA UNIVERSIDAD deberá acompañarla de los documentos soporte requeridos para la demostración del siniestro y de la ocurrencia de las pérdidas, en los términos del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo así:

Dentro los primeros cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato se efectuará el trámite de liquidación por mutuo acuerdo entre las partes. Si finalizado dicho término las partes no llegan a un acuerdo o, habiendo requerido al contratista, este no suscribe el acta de liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por la Universidad durante los dos (2) meses siguientes a la finalización del trámite por mutuo acuerdo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el SUPERVISOR verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe de supervisión con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, y deberá quedar definido claramente dentro del acta de suspensión.

Es función del supervisor verificar que el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD. No se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurrido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al SUPERVISOR designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este

compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

Autorizo de manera expresa e inequívoca a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política.

Con mi firma certifico conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co) o e-mail: [protecdatos\\_na@unal.edu.co](mailto:protecdatos_na@unal.edu.co)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia EL CONTRATISTA será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIVERSIDAD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que la UNIVERSIDAD incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA por razón de las actividades objeto del Contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

**Parágrafo:** No obstante, lo anterior, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de aceptar o no al personal vinculado por EL CONTRATISTA para la ejecución contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por vencimiento del plazo pactado, c) Por incumplimiento grave y definitivo de los compromisos de alguna de las partes, d) Por la imposibilidad absoluta de realizar los fines del contrato; e) Por liquidación forzosa u obligatoria de alguna de las partes."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, que en caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, podrá exigir a este, el pago de multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, pactar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas contra EL CONTRATISTA y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** EL CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar y tomar por concepto de multas o el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula y cualquier suma que le adeude por la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de que las pueda hacer efectivas por otros medios, conforme a la ley

**Parágrafo 2.** El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país a favor de Entidades Públicas con régimen



privado de contratación, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo 1.** En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo anexo modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**Parágrafo 2.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL:** El CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y administrativa, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

**Parágrafo 2.** Será obligación del Jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Contrato se resolverán de común acuerdo entre LAS PARTES, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES, también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación o la transacción.

En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar o en caso de que no se logre la solución del conflicto, LAS PARTES se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

CONTRATO No. 15 DE SEGUROS – SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

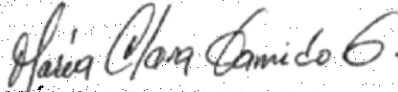
**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, ubicada en la Calle 44 No. 45-67, Unidad Camilo Torres, Bloque B8 Oficina 803 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono

3165000 Ext. 10629; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Autopista Norte No. 94 -72 Piso 9 ala sur, Teléfono: 3143442744; de la ciudad de Bogotá D.D; correo electrónico. [unidad.licitaciones@positiva.gov.co](mailto:unidad.licitaciones@positiva.gov.co)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 22 días de diciembre de 2022

  
**ÁLVARO VIZA VIZCAÍNO**  
Gerente Nacional Financiero y Administrativo  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
**MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Representante Legal  
CONTRATISTA